

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A SOLA FIRMA PARA ESCRIBANOS A INSCRIBIRSE EN EL EXECUTIVE MBA DE UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA- (UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO – UVA)

Artículo 1°: Se crea en la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social un régimen de préstamos a sola firma para escribanos de esta demarcación en actividad con un (1) año de aportes a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, Inspectores de Protocolos y escribanos jubilados, con el único objeto de asistirlos económicamente para su inscripción en el EXECUTIVE MBA que tendrá inicio en el mes de agosto de 2026 y será dictado por la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA.

Artículo 2°: El monto del préstamo será hasta un máximo equivalente a la cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) que determine el Consejo Directivo, conforme el valor de la UVA publicado por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior al desembolso del préstamo. En ningún caso el máximo podrá superar el setenta por ciento (70%) del costo total del EXECUTIVE MBA. El plazo de reintegro será hasta un máximo de 3 años, 36 meses.

Artículo 3°: Los préstamos serán otorgados a sola firma. El cupo disponible para esta línea será determinado por el Consejo Directivo.

Artículo 4°: Para acceder a este préstamo, el solicitante deberá registrar abonado al menos un tercio de la cantidad de cuotas del préstamo anterior correspondiente a esta línea o a las anteriores a sola firma. El otorgamiento se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente o caja de ahorro cuyo titular o cotitular sea el solicitante. En el caso de escribanos jubilados, la cuota a abonar no podrá superar el veinte por ciento (20 %) del haber percibido. De superarse dicho límite, el saldo excedente se diferirá a la finalización del crédito, sin que genere intereses punitivos, debiendo asimismo, presentar la fianza de un escribano en actividad con carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión; quien deberá cumplir con los requisitos generales establecidos para los solicitantes.

Artículo 5°: Los escribanos mutuarios deberán encontrarse al día en el pago de los aportes a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, no registrar deudas con el Colegio de Escribanos ni con el Fondo Fiduciario de Garantía, y no encontrarse suspendidos, inhabilitados o destituidos. Si se encontraren sometidos a proceso sumarial, el otorgamiento del préstamo quedará supeditado a la decisión del Consejo Directivo. Asimismo, éste ponderará los incumplimientos que se hubieren registrado en las obligaciones a favor del Colegio de Escribanos, la Caja Notarial y el Fondo Fiduciario de Garantía, especialmente en lo relativo a la amortización de préstamos acordados con anterioridad, a los fines de la aprobación de la solicitud recibida. Los mutuarios que hubieran incurrido en mora superior a los 30 días corridos en un número de cuotas equivalente al diez por ciento del total estarán inhabilitados para solicitar préstamos por el plazo de un año a contar desde la cancelación total del crédito en el que se produjo la aludida mora.

Artículo 6°: Los préstamos se otorgarán con actualización por Unidades de Valor Adquisitivo (UVA). El capital del préstamo se expresará en UVA al momento del desembolso, resultante de la conversión del monto en pesos al valor de la UVA vigente a dicha fecha según publicación oficial del Banco Central de la República Argentina; según Leyes 25827 y 27271 y las Comunicaciones BCRA “A” 5945, 6069 y 8024, reglamentarias o modificatorias. El sistema de amortización será el francés. Sobre el capital expresado en UVA se aplicará una tasa de interés real fija del dos por ciento (2%), la cual permanecerá invariable durante toda la vigencia del préstamo. La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengándose un interés punitivo equivalente al interés compensatorio, calculado sobre el capital adeudado expresado en UVA. La falta de pago de tres (3) o más cuotas producirá automáticamente la caducidad de pleno derecho de los plazos acordados, otorgando a la acreedora el derecho a exigir la cancelación total del saldo adeudado, con más los intereses compensatorios y punitivos, revistiendo el contrato de mutuo carácter de título ejecutivo conforme el artículo 523 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7°: Además de las obligaciones precedentemente enunciadas, el deudor se obliga a: a) en forma semestral y mientras transcurra el dictado del EXECUTIVE MBA, a presentar la constancia que acredite su carácter de alumno regular; b) al finalizar el dictado de clases del mencionado curso, a presentar la constancia de haberlo realizado en su totalidad; c) a dictar al menos tres (3) cursos, presenciales o virtuales –según lo disponga el Consejo Directivo-, sin cargo para el Colegio de Escribanos, vinculados con materias y/o temas que han sido objeto de su estudio en el marco del EXECUTIVE MBA. El incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas en el presente artículo producirá automáticamente la caducidad de pleno derecho de los plazos acordados, otorgando a la acreedora el derecho a exigir la cancelación total del saldo adeudado, con más los intereses compensatorios y punitivos, revistiendo el contrato de mutuo carácter de título ejecutivo conforme el artículo 523 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones así asumidas será considerado falta grave en los términos de la Ley 404 o la que la sustituya en un futuro.

Artículo 8º: El impuesto de sellos, tasas, contribuciones, gastos administrativos y cualquier otro gasto que grave el contrato de mutuo o que se crearen en el futuro, así como los derivados de actos que se vinculen o sean consecuencia del mismo, serán a exclusivo cargo del mutuuario.

Artículo 9º: Las cuotas serán abonadas en pesos conforme el valor de la UVA vigente al día de cada vencimiento, en las Cajas sitas en Av. Callao 1540/42 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por cualquier otro medio electrónico que habilite el Colegio de Escribanos para tal fin. El escribano podrá ingresar al “Acceso restringido único” de la web del Colegio de Escribanos para visualizar las liquidaciones respectivas en las que constarán la fecha de vencimiento y el importe de cada una de las cuotas. Una vez realizado el pago deberá informar esa circunstancia inmediatamente por la Mesa de Entradas Virtual del Colegio (MEV) para que se impute correctamente el pago.

Artículo 10º: La primera cuota de amortización e intereses vencerá el día veinte (20) del mes siguiente al de la firma del contrato de mutuo.

Artículo 11º: La Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social contratará un seguro de vida cancelatorio del saldo del préstamo, cuyas primas serán incluidas en el importe de las cuotas. El solicitante queda notificado de que las pólizas podrán contener cláusulas de preexistencia conforme las condiciones habituales del mercado asegurador. La no aceptación del solicitante en la póliza por parte de la Compañía de Seguros, será impedimento para el otorgamiento del préstamo, excepto que el deudor presente la fianza de un escribano en actividad que deberá cumplir con los requisitos establecidos para el deudor en el presente reglamento.

Artículo 12º: En caso de fallecimiento del deudor, la Caja deducirá el saldo del préstamo del monto de la indemnización correspondiente al seguro de vida contratado. En su defecto, el Consejo Directivo podrá reclamar el pago del saldo adeudado al fiador o a los sucesores del deudor, en un solo pago o en las cuotas restantes.

Artículo 13º: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, como administrador de los fondos de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, podrá modificar la tasa de interés real aplicable a los nuevos préstamos, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y la sustentabilidad del sistema.

Artículo 14º: En el ejemplar original del contrato de mutuo que se celebre, que quedará en poder de la parte acreedora, el tomador deberá certificar notarialmente su firma con el escribano de su elección.

Artículo 15º: Se considerará caduco el plazo por vencer y exigible la cancelación del préstamo y sus accesorios si el mutuuario dejara de ser escribano titular, adscripto o autorizado, por renuncia, cancelación de matrícula o destitución, y no pudiera acogerse al beneficio jubilatorio que acuerde la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, o bien si no proveyera, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, un codeudor solidario que reúna los requisitos previstos en los artículos 1º y 5º del presente reglamento.

Artículo 16º: A efectos de agilizar la tramitación y otorgamiento de los préstamos previstos en el presente reglamento, el Consejo Directivo delega en la Tesorería la facultad de autorizar y disponer su otorgamiento en aquellos casos en que las respectivas solicitudes cumplan íntegramente las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativa vigente aplicable, y no impliquen excepciones ni apartamientos de tales disposiciones. La autorización otorgada por Tesorería en ejercicio de la delegación producirá efectos inmediatos, sin necesidad de aprobación individual posterior por parte del Consejo Directivo. Sin perjuicio de ello, la Tesorería deberá informar en la sesión ordinaria siguiente las operaciones autorizadas, a fin de que el Consejo Directivo tome conocimiento de las mismas y se deje constancia en actas.

Artículo 17º: El presente reglamento y los contratos que en su consecuencia se celebren, deberán interpretarse en todos los casos a favor de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, atendiendo a la naturaleza previsional de los fondos administrados, al principio de solidaridad, y al deber de preservación del patrimonio común.

Artículo 18º: La aceptación del préstamo importará la aceptación íntegra de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 19º: DNI Nº en su carácter de (cónyuge o conviviente), presta el asentimiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456 o 522 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Buenos Aires, de de 2026.

Toman conocimiento y se notifican:

Solicitante

Conviviente o Cónyuge

Fiador